



## Resolución Sub Gerencial

Nº 242 2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

### VISTOS:

El trámite sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-I, de fecha 30 de junio de 2022, Expediente N° 3146216; la solicitud sobre Anulación del trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría AI, de fecha 22 de setiembre de 2022, Expediente N° 3207197, presentadas por MARIO CESAR TICONA QUISPE, identificado con DNI N° 29738590; Informe LIC Nro. 080-2022-GRA/GRTC-SGTT-LI-etc.; Consulta de Papeletas del Administrado, Informe Nro. 459-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 036-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

### CONSIDERANDO:

Qué; existen dos trámites administrativos conexos relacionados al mismo administrado; el trámite sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Expediente N° 3146216 y la solicitud sobre Anulación del Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Expediente N° 3207197; y conforme el artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Por lo que, a fin de evitar repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, y en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, se acumulan los mencionados expedientes, a efecto de su resolución conjunta.

Que, mediante Informe N°. 080-2022-GRA/GRTC-LI-elc, emitido por el encargado de Emisión de Licencias de Conducir; de fecha 10 de agosto de 2022, se tiene recabado el reporte de la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones; comunica que el señor MARIO CESAR TICONA QUISPE está solicitando la revalidación de licencia de conducir categoría AI, y según el Sistema Nacional de Sanciones, tiene una infracción M01 de fecha 01/07/2022, Impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa en estado "EN PROCESO".

Que, sobre las solicitudes, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, Decreto Supremo Nro. 007-2016-MTC, hace referencia en su **Artículo 19-A.2.- Revalidación.** –

**19-A.2 (...).** Como condición para la revalidación de la licencia correspondiente, en todos los casos, la autoridad a cargo del procedimiento debe verificar en el Registro Nacional de Sanciones que el postulante no se encuentra inhabilitado o suspendido, que no cuente con multas pendientes de pago ni



## Resolución Sub Gerencial

Nº 242 ... 2022-GRA-GRTC-SGTT

sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta mediante actos administrativos firmes que hayan agotado la vía administrativa.

Asimismo, conforme el Reglamento Nacional de Tránsito N° 016-2009-MTC, en la Tabla de Infracciones al Tránsito, la infracción M01 se califica como una infracción muy grave, con una sanción de Multa de 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe Nro. 080-2022-GRA/GRTC-SGTT-Li-elc.-, que recaba la Consulta de Papeletas del Administrado, está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Mario Cesar Ticona Quispe, identificado con DNI Nro. 29738590, Código de Infracción M01, recaída en la papeleta de infracción N° 829105, de fecha 01 de julio de 2022, sanción que corresponde la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, es decir, una restricción a cualquier trámite para obtener licencia de conducir.

Que, adicionalmente en relación al acto suscitado, se establece en el artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la **Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada**.- Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

Que, en el Anexo III: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir del D.S. N° 007-2016-MTC/PU; se regula la infracción A.04 (*Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o ésta se encuentre retenida, suspendida y/o cancelada*); cuya sanción es la Inhabilitación para participar del proceso de otorgamiento de la licencia de conducir por el plazo de ciento ochenta (180) días, y cancelación de la licencia de conducir, si ésta ya hubiera sido otorgada. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de dicho dispositivo legal de conformidad con el art. 4 Inc. 4.3 que determina la competencia de fiscalización y sanción, Inc. 4.3.1 a SUTRAN literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.



## Resolución Sub Gerencial

Nº 242...2022-GRA-GRTC-SGTT

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer la acumulación de los Expedientes Nos. 3146216 y 3207197, correspondientes a la solicitud Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-I y la solicitud Anulación de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-I, peticionados por el administrado TICONA QUISPE MARIO CESAR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado TICONA QUISPE MARIO CESAR, sobre Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-I, de fecha 30 de junio de 2022, y la solicitud de Anulación de Trámite de Revalidación de Licencia de Conducir, Categoría A-I, de fecha 22 de setiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Procédase con la remisión de copias fedeateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y Cargas (SUTRAN) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado tal como se tiene expuesto en los fundamentos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFIQUESE la presente al administrado TICONA QUISPE MARIO CESAR, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 24 NOV 2022

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre